



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **diez de la mañana (10:00 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre del año en curso, para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**:

1. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00087-00** promovida por el señor **ORLANDO QUIÑONES MÉNDEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
2. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00107-00** promovida por la señora **EDITH MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
3. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00109-00** promovida por el señor **GERMAN EDUARDO AYALA CARVAJAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
4. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00123-00** promovida por el señor **YOVANY FRANCISCO DE LOS REYES JARAMILLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00082-00; 73001-33-33-012-2018-00107-00;
73001-33-33-012-2018-00109-00 y 73001-33-33-012-2018-00123-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA

C.C. N°. 28.540.982 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 235.672 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 2ª N° 11 – 70 Centro Comercial San Miguel

Dirección electrónica: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** a la Dra. **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA** como apoderada sustituta de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora en cada uno de los expedientes en un (1) folio.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ

C.C. N°. 1.018.456.532 de Bogotá D.C.

T.P. N°. 273.998 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 de Santa Fe de Bogotá

Dirección Electrónica: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

AUTO: se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, como apoderado de la parte demandada (Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio), en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en seis (06) folios, en cada una de los expedientes.

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** a la Dra. **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** como apoderada sustituta de la parte demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora en cada uno de los expediente en un (01) folio.

1.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – PROCESOS 012-2018-107, 012-2018-109, 012-2018-123

Apoderado: GERMAN TRIANA BAYONA

C.C. N°. 14.236.703 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 87.596 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

1.2.3. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – PROCESOS 012-2018-87

Apoderado: EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA

C.C. N°. 1.110.358.160 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 306.502 del C.S. de la J.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00082-00; 73001-33-33-012-2018-00107-00;
73001-33-33-012-2018-00109-00 y 73001-33-33-012-2018-00123-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **VÍCTOR MANUEL MEJÍA QUESADA** al Dr. **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA** como apoderado sustituto de la parte demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora en cada uno de los expediente en **un (01) folio**.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en los presentes procesos, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante: **Sin observación**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Sin observación**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez de cada uno de los procesos y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

La Nación – Ministerio de Educación –FOMAG dentro del expediente 012-2018-123 presentó como excepción la **IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA** y respecto de los procesos 012-2018-87, 012-2018-107 y 012-2018-109 guardó silencio.

El departamento del Tolima dentro del expediente 012-2018-87 presentó como excepciones **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA NO DEBE INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO; IMPROCEDENCIA PAGO SANCIÓN MORATORIA CON RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; COBRO DE LO NO DEBIDO FRENTE AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA E IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A LA INDEXACIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO QUE EVENTUALMENTE SE LE RECONOCIERAN AL ACTOR POR LA PRESUNTA SANCIÓN MORATORIA**, y respecto de los procesos 012-2018-107, 012-2018-109 y 012-2018-123 solo formuló la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00082-00; 73001-33-33-012-2018-00107-00;
73001-33-33-012-2018-00109-00 y 73001-33-33-012-2018-00123-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Como las anteriores excepciones son de mérito, las mismas serán resueltas en el momento de emitir sentencia.

La presente decisión se notifica por estrado

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub – judge, contra los actos administrativos demandados no procedían ningún recurso obligatorio, por lo tanto se entiende agotado este requisito frente a cada uno de los expedientes (Fls. 14 - 62¹, 13², 13³ y 14⁴).

Ahora bien, de acuerdo con las piezas documentales que conforman cada expediente se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada o practicada en la Procuradurías Judiciales para Asuntos Administrativo de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en los presente procesos (Fls. 15⁵, 14 - 15⁶, 14⁷ y 15⁸).

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00087-00 promovida por el señor **ORLANDO QUIÑONEZ MÉNDEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

5.1.1. El señor Orlando Quiñonez Méndez ostenta la calidad de docente nacional, con régimen de cesantías anualizado (Fls. 8 - 9).

5.1.2. Mediante **Resolución No. 3317 del 29 de mayo de 2015**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y por profesional universitario de la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago al señor

¹ Radicado 012-2018-87
² Radicado 012-2018-107
³ Radicado 012-2018-109
⁴ Radicado 012-2018-123
⁵ Radicado 012-2018-87
⁶ Radicado 012-2018-107
⁷ Radicado: 012-2018-109
⁸ Radicado: 012-2018-123

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00082-00; 73001-33-33-012-2018-00107-00;
73001-33-33-012-2018-00109-00 y 73001-33-33-012-2018-00123-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Quiñonez Méndez la suma de \$29.338.025.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5 – 6 y 69 - 70).

5.1.3. Extractos bancarios expedidos por el Banco BBVA, en el cual se relacionan las nóminas emitidas a través de la cuenta a nombre de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, donde consta que el 12 de agosto de 2015 se realizó transferencia a favor del accionante por la suma de \$27.107.612.00. (Fl. 7).

5.1.4. A través de escrito presentado el día 08 de septiembre de 2017 y por intermedio de apoderado, el señor **Quiñonez Méndez**, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías parciales (Fls. 11 – 13 y 63 - 64).

5.1.5. Con **Oficio SAC2017RE10973 del 30 de septiembre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 14 y 62).

5.2. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00107-00 promovida por la señora **EDITH MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

5.2.1. La señora Edith Mendoza ostenta la calidad de docente nacional, con régimen de cesantías anualizado (Fls. 8 – 9 y 61).

5.2.2. Mediante **Resolución No. 2087 del 09 de abril de 2015**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y profesional universitario de oficina Fondo de Prestaciones Sociales (FOMAG), ordenó el reconocimiento y pago a la señora **Edith Mendoza** la suma de \$22.079.092.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5, 67 - 68).

5.2.3. Extractos bancarios expedidos por el Banco BBVA, en el cual se relacionan las nóminas emitidas a través de la cuenta a nombre de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, donde consta que el 22 de junio de 2015 se realizó transferencia a favor de la accionante por la suma de \$13.542.035.00. (Fl. 7).

5.2.4. Con mediante escrito presentado el día 08 de septiembre de 2017 y por intermedio de apoderado, la señora **Edith Mendoza**, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías definitivas (Fls. 10 – 12 y 63 - 65).

5.2.5. Con **Oficio SAC2017EE10991 del 02 de octubre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 13 y 62).

5.3. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00109-00 promovida por el señor **GERMAN EDUARDO AYALA CARVAJAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00082-00; 73001-33-33-012-2018-00107-00;
73001-33-33-012-2018-00109-00 y 73001-33-33-012-2018-00123-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

5.3.1. El señor **German Eduardo Ayala Carvajal** ostenta la calidad de docente en vigencia 812/2003, con régimen de cesantías anualizado (Fl. 8 – 9 y 69 - 69).

5.3.2. Mediante **Resolución No. 0649 del 22 de febrero de 2016**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y profesional universitario de la oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago al señor **Ayala Carvajal** la suma de \$7.699.772.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5 – 6 y 65 - 66).

5.3.3. Extracto bancario expedido por el Banco BBVA, en el cual se relacionan las nóminas emitidas a través de la cuenta a nombre de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, donde consta que el **12 de septiembre de 2016** se realizó transferencia a favor del accionante por la suma de \$7.699.772.00 (Fls. 7).

5.3.4. Con escrito presentado el día 06 de septiembre de 2017 y por intermedio de apoderado, el señor **German Eduardo Ayala Carvajal**, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías definitivas (Fls. 10 – 12 y 60 - 62).

5.3.5. Mediante **Oficio SAC2017RE10805 del 27 de septiembre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 13 y 59).

5.4. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00123-00** promovida por el señor **YOVANY FRANCISCO JAVIER DE LOS REYES JARAMILLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

5.4.1. El señor **Yovany Francisco Javier de los Reyes Jaramillo** ostenta la calidad de docente Nacional, con régimen de cesantías anualizado (Fl. 9 – 10 y 56 - 57).

5.4.2. Mediante **Resolución No. 3688 del 22 de junio de 2017**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y profesional universitario de la oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago al señor **Reyes Jaramillo** la suma de \$36.341.576.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5 -6 y 67 - 69).

5.4.3. Con **oficio del 21 de noviembre de 2017**, expedido por la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones del Magisterio – FIDUPREVISORA S.A., se le informa al señor **Yovany Francisco Javier** que los dineros correspondientes al reconocimiento del retiro parcial de las cesantías se encuentran a su disposición desde el 17 de agosto de 2017 por valor de \$10.112.500.00 (Fl. 8).

5.4.4. Con escrito presentado el día 13 de octubre de 2017 y por intermedio de apoderado, el señor **Yovany Francisco Javier de los Reyes Jaramillo**, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías definitivas (Fls. 11 – 13 y 62 - 64).

5.4.5. Mediante **Oficio SAC2017RE12428 del 07 de noviembre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00082-00; 73001-33-33-012-2018-00107-00;
73001-33-33-012-2018-00109-00 y 73001-33-33-012-2018-00123-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 14 y 61)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante: **Conforme**
Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Conforme**
Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**
Ministerio Público: **Sin observación**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si los aquí demandantes tienen derecho a que se le reconozca y cancele la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 del 2006 que modificó la Ley 244 de 1995.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante: **Conforme**
Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Conforme**
Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**
Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada.

La apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** informa que conforme los parámetros generales dados por el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, presenta formula de conciliación y en caso que las partes acepten conciliar, solicita la suspensión de la diligencias para proceder a liquidar la sanción mora para cada caso en particular. Allega **dos (02) folios** para cada uno de los expedientes.

El apoderado del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **un (01) folio** para cada uno de los expedientes.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI LES ASISTE ÁNIMO CONCILIATORIO

Parte demandante: **No existe ánimo conciliatorio.**

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00082-00; 73001-33-33-012-2018-00107-00;
73001-33-33-012-2018-00109-00 y 73001-33-33-012-2018-00123-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados**. En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00087-00 promovida por el señor **ORLANDO QUIÑONEZ MÉNDEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 2 -15 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No presentó escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 57 -71.

8.2. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00107-00 promovida por la señora **EDITH MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 2 - 15 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No presentó escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 51 -70.

8.3. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00109-00 promovida por el señor **GERMAN EDUARDO AYALA CARVAJAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00082-00; 73001-33-33-012-2018-00107-00;
73001-33-33-012-2018-00109-00 y 73001-33-33-012-2018-00123-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 2 -14 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No presentó escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 49 - 69.

8.4. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00123-00 promovida por el señor **YOVANY FRANCISCO JAVIER DE LOS REYES JARAMILLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 2 -16 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. No aportó pruebas documentales en su escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 49 -72.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

9.1. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00082-00; 73001-33-33-012-2018-00107-00;
73001-33-33-012-2018-00109-00 y 73001-33-33-012-2018-00123-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

9.1.1. PARTE DEMANDANTE

Minutos: 00:27:26 – 00:28:02

9.2. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

9.2.1. NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Minutos: 00:28:06 – 00:30:00

9.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – PROCESOS 012-2018-107, 012-2018-109, 012-2018-123

Minutos: 00:30:04 – 00:30.:25

9.2.3. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – PROCESOS 012-2018-87

Minutos: 00:30:30 – 00:31:12

9.3. CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO

Minutos: 00:31:15 – 00:31:57

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderado aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **diez y cuarenta y cuatro de la mañana (10:44 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
Secretaria Ad- Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	ORLANDO QUIÑONES MÉNDEZ
DEMANDADOS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00087-00
FECHA	31/10/2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	10:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Edwin Fernando Saavedra Medina	2.210.558.260 306.502	Abogado Dpto del Tolima	Oficina 507 del Centro Comercial Combeima	edwinaavedra-15@ outlook.com	3183711161	
Jelka Alexandra Izono Bonilla	28.540982 235672	apoderada sustituto demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 17	notificacionesibagoe@ giradabogados.com.co	2610200 3046712372	
María Alejandra Alcántara Núñez	7.018.455532 273.998	apoderada demandante	calle 72 D # 1008	Proceso Judicial Estorag Efiduavisario.com.co t.madimanta@fiduavis aristobal@precoordinada	3105710084	
Wilson C. Suárez E	14.242420 153.673	PROO. JUD.	Ofi 3 # 15-17 PISO 8	ALSUO REO@PRECOORDADORA @SUO.CO	3158608888	



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	EDITH MENDOZA
DEMANDADOS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00107-00
FECHA	31/10/2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	10:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jelja Alexandra Lozano Bonilla	28.510.982 235672	apoderada sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11	notificacionesibague@ givaldobogardos.com.co	2610200 3046712372	
Mario Alejandro Alarza	101845532	Apoderado Demandado	Cll 72 # 10-03	Procesos Judiciales Ternero F. Durals ora.com.co talmalman@fidei.	310570084	
German Tirana Bayona	14.236.703 87696	Apoderado Dpto del Tolima	Edif. Gobernación del Tolima Pta 10°	notificacionesjudiciales @tolima.gov.co	3014486566	
AFONSO L. SOBRES E.	14.242.470 153.673	proce. jud.	CR 3 # 15-17 PR 80 B°	af80002@procederodora. 800.00	315808888	



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	GERMAN EDUARDO AYALA CARVAJAL
DEMANDADOS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00109-00
FECHA	31/10/2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	10:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Leticia Alexandra Lozano Bonilla	28.540.982 235672	apoderada sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11	notificacionesibague@ giraldobogades.com.co	2610200 3046712372	
Maria Alejandra Almonte Nutez	10845652 23948	Apoderada Demandante	Cl 72 # 10-03	Procesosjudicial@fondo fidoprovisora.com.co	310 5710084	
German Triana Bayona	14.236.703 87596	Apoderado Dpto del Tolima	Edif Gobernación del Tolima. Piso 10°	notificaciones.judicorales@ tolima.gov.co	3014486561	
Afonso L. Suárez E	14.242.020 153.673	PROC. FONDO	Cl 3 # 15-17 Piso 8°	afonso@procedimientos judiciales.gov.co	3158808888	



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	YOVANY FRANCISCO JAVIER DE LOS REYES JARAMILLO
DEMANDADOS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00123-00
FECHA	31/10/2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	10:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Leticia Alexandra Lozano Bonilla	28.540982 235672	apoderada sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11	notificacionesibague@ giraldoabogados.com.co	2610200 3046712372	
María Alejandra Alvarado Nuñez	108456532 273998	apoderada demandada	C1172 #10-03	Procesos judiciales Fonag fiduciasora.com	310570084	
German Triana Bayona	14.236.703 84596	Apoderado Dpto del Tolima	Ediff Gobernación del Tolima, Piso 10º	notificacionesjudiciales @tolima.gov.co	3014486566	
María Alejandra Alvarado Nuñez	108456532 273998	apoderada demandada	"	"	"	

STEFANO C. SUAREZ E.
Secretaria Ad Hoc,

14.242.427
157.673

PROO.
800.

CD 3 # 15-17
PISO 8

018002@PROCEDURA-
800.CO

315810884